

Tributación Internacional

Boletín Informativo

Número 9 – Mayo de 2006



Índice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Argentina: Ley de Biocombustibles
- Brasil: Exención impositiva para software
- Brasil: Reducción de alícuotas de retención por pago de regalías a España
- Ecuador: Impuesto extraordinario para la actividad petrolera.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Austria – Arabia Saudita
- Brasil – Sudáfrica / Bélgica
- Brasil – Ucrania / México
- México – República Popular China
- Luxemburgo – Israel
- Suecia – Perú (Terminación)

Otros aspectos de interés

- España: “Ruling” sobre Malta
- Holanda: Disminución de tasas para 2007
- OCDE: Chile e India: miembros observadores
- Unión Europea: Imposición sobre compensación del capital

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la *PwC International Tax Services Network*, comunicarse con Ximena Ordiz Giraz al (54-11) 4850-6722 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com
Ignacio Rodríguez ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com
Gustavo Wunder gustavo.wunder@ar.pwc.com

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Argentina

Ley de Biocombustibles

El Congreso Nacional ha aprobado el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso sustentables de biocombustibles.

Desde el punto de vista impositivo, sujeto a determinados requisitos, se prevé la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 25.924 (Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias de los bienes afectados al proyecto y Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado), la exclusión de los bienes involucrados en el proyecto de la base imponible en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y la no aplicación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el Impuesto sobre el Gas Oil y la Tasa de Infraestructura Hídrica.

El texto se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para su promulgación.

Brasil

Exención impositiva para software

Un proyecto de enmienda constitucional fue presentado ante el Congreso brasileño con el objeto de prohibir a los gobiernos federal, estadual y municipal a crear impuestos sobre la producción y venta de software.

Si el Congreso aprueba el citado proyecto la producción y venta de software, incluyendo importaciones, no estará más sujeta a la tasa municipal de servicios, al IVA estadual (ICMS), al impuesto a las importaciones o al impuesto federal al



consumo (IPI). Más aún, los pagos al exterior de regalías de software ya no quedarían sujetos a retención.

La citada “inmunidad” fiscal no incluye a los llamados PIS (Contribución al programa de integración social) y COFINS (Contribución para el financiamiento de la Seguridad Social), ni al 10% de impuesto a la regalía, que es también considerado una contribución social.

Reducción de alícuotas de retención por pagos de regalías a España

Brasil ha reducido las alícuotas de retención de impuesto sobre los pagos de dividendos y regalías – incluyendo asistencia técnica y servicios técnicos, excepto servicios profesionales independientes – realizados a residentes españoles establecidas en el Convenio de Doble Imposición celebrado entre ambos países.

El citado Convenio prevé una alícuota máxima de retención sobre regalías del 15% y del 10% para derechos de autor. A través del punto 4 del Protocolo Brasil acuerda reducir la referida tasa del 15% si posteriormente negocia una alícuota inferior en un Convenio con un estado fuera del ámbito de Latinoamérica.

Luego de la alícuota del 10% establecida en el Convenio celebrado por Brasil con el Estado de Israel, dicha reducción se materializa a partir del 1° de Enero de 2006.

Ecuador

Impuesto extraordinario para la actividad petrolera

El Congreso ecuatoriano ha aprobado la aplicación de un impuesto a inversores extranjeros en el sector petrolero local equivalente al 60% de las utilidades extraordinarias obtenidas con motivo de los últimos incrementos del precio internacional del petróleo.

La base de imposición estará determinada por las ventas que excedan el “precio de barril” consignado en los acuerdos celebrados.

Similar iniciativa estaría adoptando la República Popular China

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Con fecha 19 de marzo de 2006 Austria y Arabia Saudita han celebrado un Tratado de Impuesto a la Renta que, conjuntamente con el acuerdo para la protección de inversiones recíprocas celebrado en 2001 entre ambos países provee un marco para los negocios bilaterales.
- El Congreso brasileño ha aprobado el Convenio para evitar la Doble Imposición celebrado con Sudáfrica así como también el Protocolo del Convenio celebrado con Bélgica.
- El Congreso brasileño ha aprobado también los Convenios para evitar la doble imposición que fueran celebrados con Ucrania y México en 2002 y 2003 respectivamente.
- El 1° de marzo de 2006 ha entrado en vigor el Tratado de Impuesto a la Renta celebrado entre México y la República Popular China.
- El Gobierno de Luxemburgo ha ratificado el Convenio para evitar la doble imposición suscripto con el Estado de Israel en diciembre de 2004.
- Suecia ha anunciado su intención de terminar a partir de 2007 con el Convenio para Evitar la Doble Imposición suscripto con Perú.

Otros aspectos de interés

España

“Ruling” sobre Malta

El último 25 de febrero, las autoridades fiscales españolas han emitido un “Ruling” a través del cual confirman el status de “paraíso fiscal” de Malta desde la óptica española, sin perjuicio del acceso de dicho país a la Unión Europea.

Dicha decisión se basa en que Malta no ha celebrado Convenio para evitar la doble imposición – si bien firmado, no ratificado por el Parlamento español – ni



Tratado bilateral de intercambio de información con España. Presumiblemente, similar posición se adoptará en el caso de Chipre.

Holanda

Disminución de tasas para 2007

El Gobierno holandés ha anunciado sus planes de disminuir la tasa del impuesto corporativo a la renta y de retenciones sobre la distribución de dividendos.

La iniciativa prevé reducir, con aplicación a partir del 1° de enero de 2007, la tasa del Impuesto a la Renta del actual 29,6% al 25% y la tasa de retención sobre la distribución de dividendos del 25% al 15%.

OCDE

Chile e India: miembros observadores

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha anunciado el 24 de marzo

último que Chile ha sido invitado a unirse al Comité de Asuntos Fiscales de dicho Organismo como miembro observador. Asimismo ha sido informado que se ha ofrecido similar “status” a India.

Unión Europea

Imposición sobre compensación del capital

En el marco de la distintos foros celebrados a la luz de la iniciativa de armonización fiscal entre los países de la región, se ha expresado que existe un creciente grado de conciencia en varios de los Estados-miembros con relación al hecho de que la imposición de los negocios únicamente sobre la base de sus utilidades fiscales provoca consecuencias negativas tanto para los ingresos fiscales como para la estabilidad de la economía. Es por ello que diversos autores han comenzado a proponer un impuesto general sobre la compensación del capital en sus distintas expresiones (utilidades, intereses o regalías por derechos y/o patentes).

www.pwc.com/ar

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: maria.ximena.ordiz.giraz@ar.pwc.com

©2006 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma Argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.